



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA, LETRAS Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación de la Universidad Central del Ecuador, representado por la PhD. Ana Lucía Arias B, Decana Encargada de la Facultad, que en adelante se denominará **LA FACULTAD**; y, por otra parte, del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, representado legalmente por la MSc. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas en su calidad de Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a quien en adelante se le denominará "GADMCJS"; en caso de referirse a ambas instituciones a fin de cumplir una misma actividad u objeto se referirá como **LAS PARTES**.

Los comparecientes, se declaran plenamente capaces para celebrar el presente documento, declaran hacerlo de manera libre y voluntaria y justifican sus respectivas calidades con los nombramientos que se acompañan y acuerdan celebrar el presente instrumento legal.

CLÁUSULA PRIMERA. - MARCO LEGAL:

1.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 26.- *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y una inversión estatal, garantía de igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*

Artículo 28 primer inciso. - *La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.*

Artículo 39. *El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.*



Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Artículo 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación.

Artículo 343.- El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Artículo 344.- El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.

Artículo 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Artículo 352.- El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.

1.2 CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)

Artículo 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. – Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:

b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los



derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Artículo 50.- Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico.
- h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...).
- k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (...).

1.3 LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 3.- Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

Artículo 5.- Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos.
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades.
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (...)

Artículo 8.- Fines de la Educación Superior. - La educación superior tendrá los siguientes fines:

- d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social.
- e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo.
- h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad.

Artículo 9.- La educación superior y el buen vivir. – La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza.

Artículo 12.- Principios del Sistema. – El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de



oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.

Artículo 87.- Requisitos previos a la obtención del grado académico. - *Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (...).*

Artículo 107.- Principio de pertinencia. – *El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.*

Artículo 140.- Articulación de los programas y actividades de investigación del sector público con el Sistema de Educación Superior. – *Los centros e instituciones del Sector Público que realicen investigaciones en cualquier área, articularán sus actividades de investigación con una universidad o escuela politécnica pública.*

1.4 ESTATUTO UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR - 2019

Artículo. 4.- *La Universidad Central del Ecuador ejerce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los principios universales de la Educación Superior.*

Artículo 7.- Misión: *Promover acceso a la cultura universal y generar conocimiento a través de la investigación de excelencia para contribuir al desarrollo humano y al buen vivir del Ecuador, esta misión la cumple a través de la formación de grado y posgrado, de la práctica de la investigación social y experimental y de la vinculación con la sociedad, mediante una proyección de la universidad en el contexto internacional.*

Artículo 9.- Objetivos: *Son objetivos de la Universidad Central del Ecuador:*



- c. *Alcanzar significativa incidencia en el desarrollo humano y en el buen vivir, a través de sus programas de vinculación con la sociedad, a su vez articulados a la docencia y a la investigación;*

Artículo 78.- De los Decanos: *Son la primera autoridad académica, responsable académica, administrativo y financiero de la Facultad; serán designados por el Rector de entre una terna que se conformará mediante un proceso de consulta interna a los diferentes estamentos de la Facultad, considerando el máximo porcentaje de participación establecido en la Ley. Durará dos años y medio en sus funciones; y podrán ser designados para un segundo período por una sola vez.*

78.2.- Funciones. – Funciones académica:

- e. *Dirigir los planes de aseguramiento de la calidad, evaluación del desempeño docente, mejora continua y acreditación, así como la vinculación con la sociedad y la investigación de la Facultad.*

CLÁUSULA SEGUNDA. – ANTECEDENTES. -

- 2.1 El GADMCJS es una entidad de gobierno seccional que administra el cantón de forma autónoma al gobierno central, está organizada por la separación de poderes de carácter ejecutivo y legislativo, el primero representado por la alcaldesa, y el segundo de carácter legislativo conformado por los miembros del Concejo Municipal. La alcaldesa es la máxima autoridad administrativa y política del cantón La Joya de los Sachas, siendo la cabeza del cabildo y representante del municipio.
- 2.2 La MISIÓN del GADMCJS es “promover el desarrollo sostenible y sustentable del Cantón La Joya de los Sachas, mediante un modelo de gobernanza democrático, incluyente, transparente y participativo de la ciudadanía en la construcción de políticas, planes, programas y proyectos, con un talento humano capacitado, comprometido y orientado a brindar servicios de calidad para contribuir al progreso social y bienestar común de los habitantes sachences”. La VISIÓN es “ser reconocida como una entidad municipal confiable y eficiente, con un modelo de gestión que garantiza un desarrollo planificado a corto, mediano y largo plazo, que optimiza sus competencias y funciones que le atribuye la Constitución y la Ley. Se constituye en un referente regional y nacional en gestión pública, orientada al desarrollo sostenible del territorio de manera integral en los aspectos social, turístico, económico ambiental y tecnológico; gracias a un talento humano profesional y una ciudadanía comprometida con la participación activa, para lograr el buen vivir y desarrollo social de los habitantes del Cantón La Joya de los Sachas”.
- 2.3 Mediante acta de entrega de credenciales de la Junta Provincial Electoral de Orellana, se designa a MSc. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas en su calidad de Alcaldesa del Cantón de La Joya de los Sachas, tras los Elecciones Seccionales, CPCSS y Referéndum del domingo 05 de febrero de 2023.
- 2.4 La Universidad Central del Ecuador es una comunidad integrada por personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores, con personería jurídica,



autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador.

- 2.5 La Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación cuenta con las Carreras de Educación Inicial, Plurilingüe, Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros, Psicología Educativa y Orientación, Pedagogía de la Historia y las Ciencias Sociales, Pedagogía de las Ciencias Experimentales Química y Biología, Pedagogía de las Ciencias Experimentales Informática, Pedagogía de las Ciencias Experimentales Matemáticas y Física, Pedagogía de la Lengua y Literatura, Psicopedagogía, Educación Básica, Pedagogía Técnica de la Mecatrónica, Educación Básica Semipresencial, Educación Inicial Semipresencial, Educación Básica en Línea; y, Educación Inicial en Línea; unidades académicas que forman profesionales directamente vinculados con las Ciencias de la Educación de la Provincia de Pichincha y del País en general; Misión.- Formar profesionales en Ciencias de la Educación, de manera humanista, integral, laica, interdisciplinaria, científica y tecnológica, con conciencia y compromiso social, ético y cultural; mediante la reflexión crítica, la investigación y la vinculación, para la solución de problemas socioeducativos, con enfoque de derechos, interculturalidad, inclusión y equidad; y, su Visión.- La Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación para el 2023, será líder en procesos de formación docente, de innovación, transformación y producción de ciencia, tecnología y cultura, abierta al pensamiento universal, como elementos coadyuvantes a través de la gestión, docencia, vinculación e investigación, para la construcción de una sociedad justa y democrática.
- 2.6 Mediante Resolución número R-010-2024, suscrito por el Dr. Patricio Espinosa del Pozo, Rector de la Universidad Central del Ecuador, en el cual se establece en el Art. 3 numeral 10, lo siguiente: “Delégase a los señores Decanos la negociación y suscripción de convenios y cartas de intención relacionados con la Facultad a la que representa, siempre y cuando no implique el compromiso de ingresos y egresos de recursos económicos.”
- 2.7 Luego de la reunión mantenida entre el Ph.D. Carlos Calderón Guevara Subdecano de LA FACULTAD y el PERSONAL DE TÉCNICO DEL MUNICIPIO LA JOYA DE LOS SACHAS; EL SUBDECANO, PERSONAL DE LA DIRECCION VICULACION LA SOCIEDAD Y COORDINADOR DEL PROYECTO PAES, se hace llegar al GADMCJS el primer borrador del convenio de cooperación interinstitucional.
- 2.8 Proyecto **“FORTALECIMIENTO A LAS HABILIDADES Y COMPETENCIAS DE LOS ADOLESCENTES Y JÓVENES PARA LA FORMACIÓN Y EL DESARROLLO PROFESIONAL EN EL GADMCJS”** que tiene como objetivo general mejorar las condiciones de vida de los bachilleres sachences, brindándoles herramientas para el acceso a la educación superior pública, y como objetivos específicos los siguientes:
- Fortalecer las capacidades de los bachilleres mediante capacitaciones en razonamiento lógico, numérico, verbal, orientación vocacional y profesional.
 - Actualizar y perfeccionar los conocimientos, proporcionando información sobre los contenidos necesarios para el rendimiento del examen de admisión para la educación superior a los estudiantes graduados del bachillerato.



CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DE CONVENIO. -

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto:

- 3.1 Establecer una relación interinstitucional de cooperación entre la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación de la Universidad Central del Ecuador y el GADMCJS, basada en acciones coordinadas, articuladas y complementarias a fin de garantizar y cumplir la vinculación con la sociedad a través del proyecto fortalecimiento a las habilidades y competencias de los adolescentes y jóvenes para la formación y el desarrollo profesional, la promoción académica, para potencializar el acceso a la educación universitaria, la inserción académica y económica y social.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes asumen los siguientes compromisos.

4.1 Obligaciones del GADMCJS. -

- 4.1.1 Facilitar y coordinar los establecimientos en los cuales se llevarán a cabo las capacitaciones por parte del personal designado por **LA FACULTAD**.
- 4.1.2 Coordinar la movilización del personal de **LA FACULTAD** a fin de cumplir con el objeto del presente convenio.
- 4.1.3 Gestionar presupuestariamente los recursos económicos necesarios para el cumplimiento del objeto en lo referente a movilización terrestre, alimentación y estadía para el personal proveniente de **LA FACULTAD**.
- 4.1.4 Asignar personal para la coordinación de la logística para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- 4.1.5 Realizar la socialización del proyecto a ejecutarse a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del convenio.
- 4.1.6 Socializar las formas y métodos de postulación para el aspirante de formar parte del proceso.
- 4.1.7 Garantizar que el personal de **LA FACULTAD**, efectúen sus capacitaciones conforme las actividades detalladas en plan académico.
- 4.1.8 Proporcionar a los aspirantes la información necesaria, orientaciones y directrices para que pueda desempeñar en forma eficiente las actividades del plan académico y brindarle las facilidades para que sus actividades no obstaculicen su rendimiento.
- 4.1.9 Proporcionar al aspirante que haya cumplido exitosamente con las capacitaciones, el certificado correspondiente (físico o electrónico).

4.2 Obligaciones de LA FACULTAD. -

- 4.2.1 Remitir el listado del personal que llevará a cabo las capacitaciones.
- 4.2.2 Elaborar un plan académico de ejecución con la finalidad de establecer un cronograma de trabajo, el cual deberá ser entregado con anticipación para el inicio de las capacitaciones.
- 4.2.3 Designar Tutor académico que estará encargado de coordinar con el personal del GADMCJS lo referente a la parte logística.



- 4.2.4 Facilitar los temarios académicos a fin de que puedan ser socializados por parte del GADMCJS.
- 4.2.5 Ejercer el seguimiento, coordinación y supervisión del personal perteneciente a LA FACULTAD, a través del Tutor designado, quien a su vez intercambiará con el personal designado del GADMCJS, ejercicio de las referencias acciones.
- 4.2.6 Cumplir con la cronología de ejecución del presente convenio, esto es, cumplir con las horas de capacitación educativa y temarios previamente definidos.
- 4.2.7 Velar para que el personal designado por LA FACULTAD que realizan las capacitaciones cumpla con las políticas, directrices, reglamentos e instrucciones del GADMCJS.

4.3 Obligaciones de LAS PARTES. -

- 4.3.1 Establecer en forma conjunta la elaboración, ejecución, monitoreo, evaluación de impacto y los informes de cierre de los proyectos con la participación de las diferentes Carreras.
- 4.3.2 Una vez que se defina la agenda de trabajo, las dos Instituciones proporcionarán las facilidades necesarias para el desarrollo de las actividades de cooperación tales como el acceso a los sitios de trabajo, movilidad, y de la información disponible.
- 4.3.3 Promover la participación de profesionales de distintas disciplinas para el adecuado desarrollo del presente convenio y de convenios específicos que se puedan generar de acuerdo con sus necesidades.

CLÁUSULA QUINTA. - EJECUCIÓN DEL CONVENIO. -

A la suscripción del convenio, las partes se convierten en las entidades ejecutoras del presente instrumento en el marco de responsabilidades y atribuciones que le corresponde a cada una, para lo cual la administración y supervisión de todas las actividades del presente Convenio estará a cargo de un delegado del GADMCJS y uno de LA FACULTAD para lo cual bastará con la notificación formal por cualquier medio físico o electrónico de la designación o remoción del administrador encargado de dicha actividad.

CLÁUSULA SEXTA. - VIGENCIA Y PLAZO. -

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá un plazo de un año (1) año, pudiendo ser renovado por el mismo período, las veces que se estime conveniente previa notificación escrita de las partes, por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo. De no existir notificación escrita en ese sentido, el Convenio se dará por terminado.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES. -

Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalizar su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Previa a la aceptación de la modificación, ampliación o reformas solicitadas, las máximas autoridades o sus delegados someterán este pedido al análisis de sus áreas



técnicas y jurídicas correspondientes, que analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar las reformas correspondientes a través de informes técnicos.

CLÁUSULA OCTAVA. – FINANCIAMIENTO. -

Para cumplimiento del objeto del presente Convenio la asignación de recursos se realizará en los términos y condiciones que se han detallado en este instrumento.

- 8.1** La suscripción de este convenio tiene un carácter de cooperación académica y en ningún caso pueden considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, por lo tanto, no se reconocerá remuneración ni estipendio económico alguno.
- 8.2** El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los servidores públicos de las instituciones comparecientes o de terceras personas en la ejecución del presente convenio; en tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta, y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada parte.
- 8.3** En virtud de esta Cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

CLÁUSULA NOVENA. – TERMINACIÓN. -

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- 9.1** Por cumplimiento del plazo.
- 9.2** Por mutuo acuerdo de las partes.
- 9.3** Por decisión unilateral caso de incumplimiento injustificado de los compromisos y obligaciones, debidamente sustentada por escrito.
- 9.4** Por asuntos de fuerza mayor estipulado en el Art. 30 del Código Civil.
- 9.5** Por falta de notificación para la renovación conforme lo detallado en la cláusula sexta de este convenio.

La terminación anticipada del presente convenio no genera indemnización de ningún tipo que pueda ser requerida por la otra parte.

CLÁUSULA DECIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

LAS PARTES se comprometen a ejecutar de buena fe las obligaciones recíprocas que contraen mediante este instrumento, y a realizar todos los esfuerzos requeridos para superar directamente y de mutuo acuerdo entre las partes a través de sus máximas autoridades cualquier controversia o diferencia derivada de la aplicación, validez, interpretación, nulidad, o cumplimiento del presente instrumento.

En caso de que **LAS PARTES** no hayan podido resolver la controversia directamente, éstas se someterán al procedimiento alternativo de conciliación y arbitraje, dispuesto en el Art. 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y se someterán



al Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura, y de no llegar a un acuerdo en ese proceso. De persistir las controversias, las partes se someterán al Tribunal Distrital de lo Contencioso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – ACTA DE FINIQUITO. -

Una vez concluido el Convenio, **LAS PARTES** realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir un acta de finiquito en la que dejarán constancia de las actividades realizadas al amparo de este instrumento, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante y las recomendaciones que fueran necesarias, así como también de los documentos habilitantes como soporte de apoyo a la asistencia técnica y capacitación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. –

Las partes acuerdan que podrán registrar como suyos la propiedad intelectual y demás elementos que resulten de la ejecución del presente Convenio, en proporción a la participación que tuviere cada una en el desarrollo de la propiedad intelectual, acordándose que ninguna parte podrá registrar ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cualquier propiedad intelectual generada en ejecución de este convenio por si sola.

Por lo expuesto, las partes reconocen que, todos los derechos de Propiedad Intelectual que surjan como resultado del presente Convenio, serán de propiedad de cada una de las partes en proporción a su participación en desarrollo de la propiedad intelectual.

Para la publicación de los resultados que diera a lugar el desarrollo de los proyectos de investigación desarrollados al amparo del presente Convenio se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los colaboradores que hayan intervenido en aquellos, así como su pertenencia a las instituciones de que dependen y los derechos morales de cada autor, de ser el caso.

En cualquier caso y en el supuesto de difusión de los resultados obtenidos en la ejecución de este Convenio, deberá expresarse en los correspondientes soportes que son fruto de la cooperación de las partes intervinientes.

En todo lo demás, se estará a lo determinado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

Para efectos de la ejecución del Convenio Específico, se coordinarán todas las actividades de manera directa o por intermedio de sus respectivos delegados administradores y/o coordinadores, por parte de GADMCJS al Lcdo. Nicolás Toro Torres, Director de Alianzas Estratégicas; y por parte, de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación de la Universidad Central del Ecuador, se designa como Coordinador al MSc. José Luis Gallo Calero, 0941121535.

Cualquier cambio o nueva designación de Administrador/a y/o Coordinador/a, deberá notificarse con al menos 48 horas de antelación y deberá contener, en el mismo



documento, el nombre del/la nuevo/a Administrador/a designado/a, sin necesidad de que exista adendas modificatorias al presente instrumento.

El/La Administrador/a y/o Coordinador/a de cada institución se encargarán de coordinar la correcta ejecución del presente Convenio Específico, manteniendo una permanente comunicación entre las instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Todas las comunicaciones y notificaciones entre las partes se realizarán por escrito a las siguientes direcciones:

14.1 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Dirección: Avenida Los Fundadores y Jaime Roldós
Correo institucional: alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
Teléfono: (06) 3 700 700
Ciudad: La Joya de los Sachas - Orellana - Ecuador.

14.2 FACULTAD DE FILOSOFÍA, LETRAS Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN de la UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

Dirección: Av. América y Av. Universitaria "Ciudadela Universitaria"
Correo institucional: decanato.fil@uce.edu.ec
Teléfonos: 2506658
Ciudad: Quito-Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. -

LAS PARTES manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

Así mismo, declaran que serán individualmente responsables del cumplimiento de las actividades convenidas dentro del marco de este instrumento y no tratarán de establecer ninguna obligación u obligaciones más allá de las expresadas en este instrumento.

LAS PARTES para constancia de las declaraciones presentes y ratificándose en su contenido y fiel cumplimiento de lo establecido, firman el presente convenio de manera electrónica, el mismo que rige a partir de la fecha de la última firma.

Ph.D. ANA LUCÍA ARIAS BALAREZO
DECANA FACULTAD DE FILOSOFÍA,
LETRAS Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

MSc. KATHERIN LIZETH HINOJOSA ROJAS
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS